

J-1481/49

[Faint, illegible handwriting]

[Extremely faint, illegible handwriting covering the main body of the page]

7

Año de 1805

El Ayuntamiento, y diputado del fomen
 del Lugar de Cosuenda representan: Que en
 el 1.º de Septiembre proximo se subhastó el as
 riendo de Carner en favor de Fran.º Cavella
 con varios pactos, y entre ellos el de que haya
 de afianzar a satisfaccion del Ayuntamiento
Que aung.º ha sido llamado p.º ello tres veces, na.
 da ha conseguido, sin duda por escusarse con
 dilaciones a presentar las fianzas, y como b.º
 por igual motivo le mandó en el año 1799 q.
 le precisase a presentarlas con arreglo a lo
 pactado, y no lo haciendo, sacasen el avants a
 nuevo arriendo, y a sus expensas, lo participan
 al E.º p.º su resolución.

Coste

7
M. S. de S.

2019.

Pararnos a manos de V. S. **Q. V. A. R. E. N. -**
la adjunta representaci- **N. O. D. E. M. I. E.**
on de este Ayuntamiento y aca **CO.**

que sirviendose V. S. pro
videncias que vede cuenta de los del Comen. y Ayuntamiento
de ella al R. Acuerdo, para que se recopete A. V. C.
cada providencia lo que del corriente año se
estimare mas justo. Ni así por hem po de tres años
q. A. V. S. los m. d. g. e. r. a. d. con un mes a los
le decaer sus mas adelante en el acto del arri-
y segun se oyd.

I. B. L. M. D. V. S.

Farmellanin M. D. V. S.

Por los señas T. D. I. D. U. S. no se llama en el Pueblo.
de el Ayuntamiento que no m. e. estaba convocado.
sobre un negocio en el m. e. de presentarse de punto bu-
verado sin acor menti-
nbocax y presentado
yave la C. de obliga-

ruenda de octubre 2 de 1455.

1
Rey de la R. A. de Aragon

entlar lavar
cion de su arriendo, y presentarse las fiancas, se como
diciento se le dieran los pactos con que abia executado el
arriendo, por que queria acudir antes a solicitar del Co-
revisor del partido licencia para sacar el monte
que se le abia señalada, se le contesto que esto no podia
ser obice para acor su solicitud, y que la podia execu-
tar mas fundada con que ventacion de la C. de arriendo
y que la partida de monte que abia de sacar se le
daba con condicion si lo queba su permiso, y se en otra
forma, y el pacto decto es el siguiente = Que por dehera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

C.º no. 1.º

Los Alcaldes, Regidor primero, Diputados del Común, y Ayuntamiento del lugar de Corcuera, con su mayor respeto A. D. E. es pone, que en el día 1.º de Setiembre del corriente año se axiende la Cañuecia de este Pueblo, por tiempo de tres años a favor de Fran.º Casulla, de esta vecindad, con arreglo a los pactos que se hicieron, e hicieron presente en el acto del arriente, siendo el primero de que el Arrendador, ade a fianzar a satisfaccion del Ayuntamiento, para el fin axido citado por tres veces de orden del mismo Ayuntamiento por su ministro inferior, en la una se le respondió no allarse en el Pueblo, en la segunda, aun que recibió el recado recausado, sin embargo de haber allado con el Al.º primero, quien le previno no hiciera falta, porque el Ayuntamiento estaba convocado, y de entendimiento de dicho no dejó de axentarse de punto buelto al Ayuntamiento, pero obiendo representado sin acorrometido de su desobediencia, se le bolvió a convocar, y presentado en las Casas de Ayuntamiento, y dicho donjare la C.º de obligacion de su axiende, y presentarse tan Franca, se curso diciendo se hiciere los pactos con que abia executado el axiende, por que quonia axidir antes solicitar el Corregidor del partido licencia para pacon el monte que se le abia señalado, se le contesto que esto no podia ser obice para axer sus obichos, y que la podia executar mas fundada con presentacion de la C.º de axiende, y que la partida de monte que abia de pacon se le daba con condicion si lo quaba super miso, y no en otra forma, y el pacto decto es el siguiente = Que por deberse

alta para el ganado de pelo secede la partida de
Monte de la embia del Cabero de la Torre, hasta la entra-
da de valle para mon y la volana de la cara, hasta el
sitio delos conepos. debiendo el Arrendador solicitar
la entrada a sus expensas, porque el Ayuntamiento
solo le ofrece su informe, y logrado veade desax, y
señalar para suficiente, y libre, por el camino, y
barranco llamado de tobed, para que quedi-
en subir y bajar, por el los ganados de lana al monte,
y hienbar que tienen licencia para paecer, y tam-
bien se cede para al ganado del abarto por el
sitio donde estan las oias llamadas de blas, para
que pueda entrar ala oia de Juan rubio, con
su ganado de lana, y sino lograre la entrada en
la partida de Monte, o de hera alta, podra paecer
la que en el dia hai, quando oviere lo que fuere
contando para carbon, y logrado el permiso que
da corrada la de hera que en el dia se paecer,
y sin embargo de todo esto el Arrendador se nie-
ga absolutamente al otorgamiento de la C.^{ra}
presentacion de Fianzas. En el año pasado de 1799,
hizo, igual arriendo el nombrado Fran.^{co} Casulla
y tampoco se le pudo atraer, por el Ayuntamiento
al otorgamiento de la C.^{ra} por lo que recurrio a
V.C. quien se sirvió mandar a este Ayuntamiento
precisarse a este Arrendador, a que con arripo
de pactado en la C.^{ra} presentare las Fianzas
correspondientes, y que nolo asiendo se proce-
diere a su perjuicio a sacarlo a nueva subasta
lo que se comunico a este Ayuntamiento en 17 de

ciembre. de dho año, en carta firmada por don
Juan Laborda secretario del Sr. Acuerdo, y vista
la determinacion hizo la obligacion de su arriendo.
El objeto y duda de este arrendador es si para
eso en razones subidas, y ser el medio deo aca-
la obligacion; en estas circunstancias, y afin de proceder
entodo con noticia, y mandato de V.C. se acordado
acerlo presente A.V.C. de quien espere este Ayuntamiento
las ordenes que tubiere abien comunicarle. Lo que
da de octubre 2 de 1795.

El p. me por

A. P. D. V. C.

Fernando Maximiliano

mitiguel uranio se firmo por los demas indi-
viduos que no saben



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

xe
Lanag.^a y Oct. vier a 1803. Au. General

Alto
de la
Real
Cámara
de
Indias
de
Cádiz
de
Cádiz

El Ayuntamiento del Lugar de Jorquera,
precise y obligue a Juan Casulla que dentro
del termino que se le señala, presente las cares.
pondientes para el abasto de cañes, y no ha
ciendolo así, desde luego, lo saque en nuevo al pu.
blico subasta.

Se escribió en 12 de Oct. Cal Ayuntamiento la cedula
corrupta

1755
di.

Por el convenio ordinario de la CIEN
villa de Carriena, aneado de 8 MA
este Ayuntamiento la carta de MIL
ven del Sr. Acuerdo firmada de

por su secretario Sr. Juan con a todos
Labora en fecha de doce de
la corriente para que se le milla de cinco
precise y obligue al Sr. te- De un buen
cedor de cañes de este Pueblo de
Juan Carrillo, para que dentro de
del termino que se le señala, presente las cares.
la presente las correspondi
entes para el abasto de cañes
cañes, y que no acudiendo así
de deluogo se saque en nuevo
de al publico subasta, de lo que
lo que queda entendido este
Ayuntamiento para su cumpli
miento. A los 12 de Oct. de
los 12 de Oct. de 1803. sur
mar a tenor, y segun se requiriere
de ser

2 de L. de D. V. S.
Tammaraun de
eniqueluta de

endo Octubre 12 de 1803.

1755
di.
por el Sr. Acuerdo de la Real Audiencia de Madrid, para que se le señale el termino que se le señala, presente las cares.
ponientes para el abasto de cañes, y no haciendolo así, desde luego, lo saque en nuevo al publico subasta.
de ser



Alto }
 55 fl. }
 Reg. }
 Color }
 Pie }
 Anuadi }
 Fajido }
 Celada }

Lavag.
 N.º

precise,
 del term
 pondista
 a los solo
 blico su

Se esc.
 corrupte




Ciento treinta y seis maravedi.
SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

In Dei nomine Amen. Nos Juan de Ovando
manifiesto que Juan de Ovando Oveido
del Lugar de Comander. Don Juan
grado, y esta vez en carta de
esta no digo como luego, y no nom
do en Pucalland y no legit
mej a D.º Pedro de Ovando y a D.º
de la fuerza, D.º Antonio de
para ya D.º Domingo Cartagena
y D.º Alonso de Ovando y D.º
de la fuerza del pedimento de los
de la fuerza para el Comandante
de, y con el entendido no se pueda
una, acción y no se pueda
y se les de potencia, e y no se
con el entendido de los Señores de
ciudad y criminal de. Y con
tenere ante que el año de 11. de
tribunales sup.ª de los
señores de la mandada, que
inter dictos, de los
proceder y otras documentos

hayan equanimidad y protestaciones
de sus señores y pidan evoque
Embudo y de las misiones de
tambien fuesen de exención de
ganancia y de otras partes
de auto y de proficiencia, argoten
lo favorable y solo contarnos en
pliquen y pelen, prerten en
ni anima de las y permiti
del juramento, por lo que en cada
del Dilig. y jurados y extrafu
sival en el caso de los pleitos
puedan ocurrir, sin que sea
tuber y. Por una causa era
requieran más y sea en poder
del y. de lo expuesto, pues
para el fin de los cosas y en
bajo de los y. de los y. de
no requieran y es necesario
sin ninguna limitación con
facultad de la pueca en cada
titular. Y permito haber en
finme y elido quanto en

Quero de la presente C. de la C. de la C. de
mis señores y de sus señores en
mano alguna. de la obligacion
de pago de mi persona y bienes ha
vidos y de haber. Hecho fue el
presente en la Ciudad de
Laraga a veinte y dos del
Octubre del año contado de mil e
ciento de los años de su reinado
mil e ochocientos y cinco. siendo
testigos don Gaspar de Herrera
y don Juan de la Cruz de la Cruz
tambien en esta Ciudad.


Yo don Juan de la Cruz de la Cruz
don Gaspar de la Cruz de la Cruz
del ayuntamiento de la Ciudad de
Laraga a veinte y dos del
mes de octubre del año de
mil e ochocientos y cinco.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Don Juan

Pedro Lopez en me a Juan Carulla Vecino del Lugar de Corne-
 enda, cuando del fador que presento, ante se parecio, y como
 mepa proceda. Dijo que ami parte se hizo saber su provida
 del M. Acuerdo, yavada a instancia del Ayuntamiento de dho
 lugar de Corneuda, y se que no se le quito enegar copia
 quando se le notifico, pero dentro de su ningun conoim.
 e cony litigios, pudo comprender que la queja dima-
 naba a no haber acudido a presentar la fianca, y
 el abayto e fama del mismo Pueblo que queda rematado
 aya fador, cuya demora ciertamente no ha congado en mi
 parte, si e en la enemiga que le profesa el C. no se
 Ayuntamiento, a quien luego le pidio un rrecheo de
 sus dros una copia a los pactos del arriendo, pue
 en ella no hera facil encontrar fiadue, que se obliga-
 ven sin saber de que habian de responder, y no lo
 ha podido conseguir, no obstante que para ellos ha
 mediado decreto del M. Regente. Tambien conserbo
 mi parte en memoria se le increpaba quevria
 antes a otorgar la obligacion consergui licencia
 del Corregidor del Partido para poder parturan
 vney Terrey que se le adjudicaban, y que p.
 ello querria la copia de los pactos, y quando esto
 fuera cierto, que no lo e, nada tenia a irregu-
 lar, pue si el arriendo se hizo con asigna-
 cion a Terrey, si su dispue se le imple, ceja
 la causa el contrato, o al menos no se cumple

con el. Ultimant. todo el objeto y otro pellar a
mi parte para la presentacion de Franca, no si-
guierdonde porque en presentarla haya alguna
demora, se pensó alguno al publico, a quien en
virtud de dho arriendo, no se le ha de dar car-
ne hasta el mes de Mayo del año siguiente.
Por todo lo qual

A. V. C. sup. que suspendiendo por ahora los
efectos de qualq. providencia que se haya to-
mado para preciar en mi parte agude, a lo que
la obligacion, por lo comun, lo dirigiendo
le comuniqué el Exped. para poder alegar lo
que convenga. Dho. p. d. h. h.

[Handwritten signature]

Auto de Taxag. y Oct. de 1700.
Comuniquese este expediente a esta parte por
el camino de un Acuerdo: y con lo q. d. f. e. p. a.
al Fiscal de N. S. S. P.

[Handwritten signature]

Concedida y 4 de 20 de del 5
que en el 17. mo. por el papo el inclu-
to de una ley que me dice el pas. y por
esta tan como se ocupado en la bodiga
que es lo principal de esta tierra, que
no quido bajar a ella sin probe per-
tencia de mi casa, pero si fuera suma
vicio, el que yo baje para informarme, el
financero que a d. n. de la casa me abise
de inmediata. me pondra en camino, quando
si yo el para pedir seme de lo que de lo que
paolos y de lo que ad. practicable.
si se quierera lograr el sacar dho. b.
doce dias de tiempo se lo estimare a d. n.
en el razonado del 6. no como remedia
dice, que en el 17. mo. que acaerda, no que
se dan fianzas a cuando me con razones
probadas, es grande mentira, que yo que
a dos fianzas abonadas a no p. a. d. y
el por dame en que mereca no lo que
d. n. a. y esto si el p. d. n. que lo
es por d. n. a. d. n. que mañana y para
se sacara a vender la carniceria no dar
tanto, que les sea presente la instruccion
de lo que otra de responder a p. d. n. a. d. n.
7. de d. n. a. d. n. a. d. n. a. d. n. a. d. n.

EVAREN-
DE MIL

mentra, en el
p. d. n. del mismo
de Carnes.
de termino de
de el fiscal
de un curso hecho
de un bien de
de un que no
de el mismo
de un tanto de
de un no se habian
de un tan re-
de un de lo que
de un de un
de un de un
de un de un
de un de un

subato el arriendo
acredita a la santa que presento, y puso, y un dia
lo habra verificado: Ino si es justo que se le
despote el arriendo renovado a su favor por
haya tardado uno poco dias a afianzar.

A. V. C. sup. que temiendo por presentada d. h. a. d. n. se
sirva conceder en mi parte doce dias de termino para
presentar las Fianzas del arriendo, mandando que
de de luego se le entregue una minuta de los

con el
mi fe
guem
demor
virtu
net
Per t

lo que presente a todo el Argen.^{to} y el
de esto no tener fuerza la instruce
ion delge no aque no tiene a base
de saber el Argen.^{to} y el puntar de el Ar.
U que todas las cosas busque Ar.
a fin de que tenga sus paises que
el qual acate a su fequid del Ar.^{to}

Pror. Capilla

Ave
esta
mad
lu o
le co
Camb

Auto La
de
rie } Con
Amadi } el
Celada } al

[Handwritten signature]

maureta marauebis.
VARTO, & VAREN-
VEDIS, ANO DE MIL
TOS CINCO.

Comi
Deano de Corrientes, en el
camb. Diputado del mismo
y P. el arriendo de Corrientes.
Luego que ami parte se
conoce por el termino de
la parte de la renta del Argen.
vencer que el Vencido hecho
a motivado finj bien de
pays de la renta, que no
haya de ser el mismo
con tanta ocu-
de todavia no se habian
la ocupacion, tan re-
de enterarse a lo que
poco de mirar a mi
parte a los Argen.^{to}
o competente para pre-
no sacar a nuevo publico
vencido el Argen.^{to} como se

subato el arriendo
acredita a la renta que presento, y punto, y sin duda
lo habra verificado. Ino siendo punto que se le
despese el arriendo renarado a su favor por
haya tardado unos pocos dias a afianzar.

AUC. sup. que teniendo por presentada su oferta, se
sirva conceder ami parte doce dias de termino para
presentar la fianza del arriendo, mandando que
desde luego se le entregue una minuta de los

con el
mi p
guen
demor
virtu
nes
Per

Ave
esca
mad
lo o
le co
com

Auto La
de
Pie
Amandi
Celada
al



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

1mo. de Mayo

Yo Pedro Cortez en mio de hon. Ca. Cavalla. Deano de Corrientes, en el
Expediente a instancia del Ayuntamiento y Diputación del mismo
Lugar, sobre presentación de Juan P. el arriero de Carnes.
en la forma que mejor proceda. Dijo que ami parte se
ha mandado comparecer en el expediente por el termino de
un acuerdo, y que con lo que se ha pasado al Ayel
E. M. No le sería difícil convencer que el Acumulo hecho
de los arriendos de Carnes, no han motivado ning. bien de
haber de dar prioridad a este arriendo, que no
habiendo de dar prioridad a este arriendo, con tanta exen-
ción, no habria necesidad de que se le diera no se habían
ya a apañar, y que en quanto se demora no se habían
querido en el pago de la obligación, tan ne-
cesario es que qualquiera arriero de Carnes que
se obligare. Pero como solo se trata de un arriero,
parte, tubo y prelación por parte de los arrieros,
y así es que sin dante un tiempo competente para pre-
sentar la fianza, ha de presentarse a hacer el nuevo publico
subato el arriero en el día primero del corriente. Como se
acredita de la fianza que presenta, y juró, y sin dante
lo habra verificado. Ino siendo jurado que se le
despese el arriendo renarado a su favor por
haya tardado unos pocos dias a apañar.

A. C. V. que teniendo por presentada la fianza, se
sirva conceder ami parte diez dias de termino para
presentar la fianza del arriendo, mandando que
desde luego se le entregue una minuta de los

partes a el; y que en el caso a que se hubiere
procedido a sacarlo a publico subasta y subiere
quedado remanido en favor a alguna otra persona
se mande mandar se suspendan los efectos de
este nuevo subasta y no tenga alguna fuerza
de parte con presencia de la diana en el termino
de noventa dias desde que se publicare el presente
debidamente en el caso de que se publicare el presente
debidamente en el caso de que se publicare el presente

Lara y Nov. don de los.

Auto. Siendo cierto lo que expone esta parte, el Ayun-
tamiento suspenda los efectos del remate, y mande
a su Cmo. que inmediatamente le envíe que uno
copias de los pactos de la Cmo. ratificado a sus Cmo. y
no siendo cierto informe dho Ayuntamiento lo que se
le ofreciere en este recurso y venido pare altra
cal de dho. mandado y firmo en dem. de su. el
del Ayuntamiento de que certifica.

Juan Laborda

M. J. H. 50

Paso amador del S. de or-
den del Ayuntamiento de este
Pueblo de aduanto informe
que el Real Acuerdo de este
Reyno lo tiene mandado hacer
por su auto de dor delor corri-
enter en el expediente sobre que
el Arrendador del abasto de
Carner Juan. Carulla, ha-
va el ofiamamiento de su
Arrendo, a fin de que V. S. re-
sinda disponer de cuenta
a dho. Real Acuerdo. Nro. p.
de V. S. los nros. d. que le de-
sea su mas atento servidors

2. to. d. M. D. V. S.

en el qual se vio el

orden No. 40 de los.

2. to. d. M. D. V. S. de Aragon.

Yo de la
me mejor parte, y como un
llamo por el Ayuntamiento a este Arrendador para que procurara
hacer sus fianzas con arreglo a uno de los pactos que se leieron
en aquel acto, y habiendo acudido el enquerado Carulla, renegó a que
centarlos, diciendo que todavía había tiempo: Vienen el Ayuntamiento
que no obstante habiendo pasado un mes de lugar para que ofianza-
se, se recurria a contribuir a los efectos, se presentaron a V. S. sobre el
particular, y con fecha del doce de octubre recibí esta orden, di-
xida por el secretario de V. S. don Juan Laborda, en la que se
le mandaba obligare, y queirare a Juan. Carulla a la presentia:
cion de Fimar dentro del termino que por el Ayuntamiento se le señala:
la ve, y no acciondo asi procediera desde luego al nuevo subar-
lo: En su virtud, y bajo el dia diez y nueve del mes de octubre referi:

marauedis.

TO, G. VAREN-
S. AÑO DE MIL
CINCO.

del lugar de Coaranda,
vando, mediante no-
vinto ganado en el dia
de esta vecindad, para
relieve copia de los
y, por ciento de los
de dho. Recurso; Contado
no de verdad, quanto
revisa que el Ayuntam.
de fianzas para
y particular a otros fines
aule tiempo competen-
disponiendo a su voluntad
para el dia primero
ente conocera los
que no embobiendo
curios deloror, y pre-
en las que retornan
tan vez como el q.
arubando el arriem-
Franc. Carulla, co-
man, o menor re

partido
procedido
quedado
este modo

Tarag

Arto y siendo
tambien
a su En
cena &
no se en
le ofea
cal de
de la

Villan

Juan Laborda

Del Sr. Severino

Al Sr. D. D. S. de Zaragoza
de las Sr. D. D. de Aragón

ARAGON Zaragoza

TO, GVAREN-
IS, AÑO DE MIL
CINCO.

del Lugar de Cocuenda,
mandado, mediante no-
auto ganado en el dia
de esta vecindad, para
relicio copia de los
y por ciento ciento,

informe este Ayuntamiento en que se trata de un negocio de veras, quanto
su respecto a V. C. representa: Que es tan aser de veras, quanto
Francisco Cavalla alega en su representacion, diciendo que el Ayuntamiento
lo quiere bajar, y estrechar con la presentacion de fianzas para
su arriendo de Carreteras, noteniendo en el particular otros fines
que el de mortificarle con precipitacion, sin darle tiempo con que
se para buscar y presentar los arriendos para el dia primero
del mes de Agosto de este año, para que el dia primero
de los arriendos se exponer manifestadamente conozca la
Justificacion de V. C. ver enteramente falsa, y que no embolviendo
otra Justa pretension que la de lograr con el arriendo de los arriendos, y pre-
sentar a posterior, y providencias para el dia las que se tornan
por este Ayuntamiento, es una materia y asunto tan serio como el q.
rehabilita en primer lugar de veras a rubando el arrien-
do de Carreteras, el que ha sido a favor de Francisco Cavalla, co-
mo mejor portor, por lo que un mes poco mas, o menos ve-
llamo por el Ayuntamiento: acede al arrendador para que presenten
tarea sus fianzas, con arreglo a uno de los pactos que se lecion
en aquel acto, y abiendo oydido el enquerado Cavalla, renovo a que
contarlo, diciendo que todavia habia tiempo: Viene el Ayuntamiento
que notando abiendo le da un mes de lugar para que ofianzar
se, recurria a contribuir a los efectos, represento a V. C. sobre el
particular, y confecha del dco de octubre recibio Carta orden, di-
rigida por el secretario de V. C. Sr. Juan Laborda, en la que se
le mandaba obligare y preciar a Francisco Cavalla a la presentacion
de fianzas dentro del termino que por el Ayuntamiento se le señala
bace, y no acciondo asi procediera desde luego al nuevo subar-
rendo: En su virtud, y bafa el dia diez y nueve del mes de octubre referi:



Quafetra maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Como por

El Ayuntamiento Diputado, y Síndico por Real del Lugar de Cocuenda, en cumplimiento de lo que por V. C. se le tiene mandado, mediante notificación echa en nueve de los corrientes, por auto ganado en el día dos del mismo año de Fran.^{ca} Casulla de esta vecindad, para que siendo ciento la exposición de su Recurso, relicie Copia de los pactor de la C. de arrendamiento de Carnecería, y haciendo ciento, informe este Ayuntamiento lo que se le ofrezca sobre dho Recurso; Contado su respeto a V. C. represente: Que es tan ageno de verdad, quanto Fran.^{ca} Casulla alega en su representación, diciendo que el Ayuntamiento de Carnecería, no teniendo en el particular otro fin que el de mortificarle con precipitación, sin darle tiempo competente para buscar y presentar dho arrendamiento para el día primero de mayo publico subarlo de dho arrendamiento para el día primero de los corrientes: Esta exposición manifiestamente conserca la Justificación de V. C. ser entorpecida falsa, y que no embobiendo otra justa pretension que la de lograr con Recurso doloroso, y precativo, a posesión, y providencias para dudar las que se toman por el Ayuntamiento en una materia ya unta tan vezida como el dho. remate en el primer mes de septiembre veniente arubando el arrendamiento de Carnecería, el que ha sido a favor de Fran.^{ca} Casulla, como mejor pactor; Pero como un mes poco mas, o menos vendrá por el Ayuntamiento a este Arrendador para que pueren hacer sus pactor, con arreglo a uno de los pactor que se le dieron en aquel acto, y abiendo acudido al exprocedido Casulla, renegó a presentarlo, diciendo que todavía había tiempo: Viendo el Ayuntamiento que no obstante abiendo de dade un mes de lugar para que asentase, se recrevaba confitables meterlos, represente a V. C. sobre el particular, y confecta del doce de octubre recibida Carta orden, dirigida por el secretario de V. C. D. Juan Labrador, en la que se le mandaba obligare, y preciarle a Fran.^{ca} Casulla ala presentacion de pactor dentro del termino que por el Ayuntamiento se le señala, y no acudiendo asi procediera desde luego al nuevo subar: lo: En su virtud, y bajo el día diez y nueve del mes de octubre referi:

pacto a
procedido
quedado
e sacar
en mecho

de no mi parte
unidas repen dele
derru de pactor
de otro una eng
de arrendam
de dho

Tarag.

Auto y siendo
tambien
a su Ex.
copia de
no sean
le ofea
cal de
dho

Villaverde

Juan Labrador

do, se hizo como parece en Ayuntamiento al expresado Carrulla,
y notificado del contenido de la carta, se le precibió, que para el día
veinte y dos, y a las tres de su tarde, con curriera alar Caras de
Ayuntamiento a obsequio la Cr.^{ta} de su ayuntamiento, y su afirmación
ta, y abiendo accedido al citado día, y hora señalado, presentó un
memorial solicitando el que nuevamente se le expusiere por el Ayun-
tamiento para presentar los fianzas, y abiendo dicho lo de fere
para su decreto, no quiso desahar, y se lo llebó consigo, sin aber
tampoco presentado las fianzas, ni obsequio la Cr.^{ta} como pa-
ra aquel día le estaba señalado. En estas circunstancias, y con
vista de la carta orden de V.C., el Ayuntamiento en aquella
misma tarde requirió nuevamente a Carrulla para que obse-
que la Cr.^{ta} de obligación, y acto continuo se le dio copia
de la misma para el caso que le combiniere a introducción de
las personas que abian de dar sus fianzas, a que se negó enter-
ramente, por lo qual determinó el Ayuntamiento el nuevo subar-
to para el día diez de setiembre. También alega a V.C., qd
los carteleres se precibieron a tiempo, y precipitadamente para el
día primero de este presente mes, no dando mas lugar que
nuebe días desde el veinte y dos de octubre en que se requirió,
en lo qual falta ala verdad, pues los carteleres, y nuevos emplaza-
mamiento para el ayuntamiento, fueron como ya se adicho pa-
ra el diez, según así se adia en los mismos, que se fijaron
en este lugar, y de mar buelto inmediato. En un concepto de
ellos manifestadamente tal vez, y alegador a V.C. por Juan
Carrulla, con el diftari de verse otro peltado por este Ayun-
tamiento, que por distintos fines que el de su buen proceder,
quiere que V.C. notifique y ampare su curriera solicitada, aju-
tado de que no se le quite copia de una Cr.^{ta} cuya certifi-
ficata no a existido, ni existe, por su resistencia en obsequio
la obligación, como así se adia de las Acciones celebra-
das por este Ayuntamiento, se infiere claramente que
los fines de este hombre en sus recursos, no son mas que el
de molestar la atención del Tribunal, y quedar con sus

salvar exporiciones las providencias que el Ayuntamiento
tiene solicitado de V.C. para la mejor y mas comoda bene-
ficiencia de este Publico. En estas consideraciones, y la de que
a V.C. tiene mandado al referido Juan Carrulla en el supo-
diente sobre presentacion de fianzas, a que se oyo, que
por el término de un mes a lo que lo que le combiniere,
para dicho término sin aber dicho cosa alguna, se adiendo
manera que se oyo, y consulta de la verdad, sea Pedimento de
jando los efectos de referidos, y abiendo se provido, por V.C.
auto con fecha del día de los corrientes, se adiendo el día de las
lla la Certificación hasta el nuebe, día contario al del as-
endo, sin darla a entender a este Ayuntamiento, con el objeto sin
duda de que no pudiera hacerse a V.C. hiquel informe al
que adiere se cita, buelto por este medio tanta la seguridad
y afirmadamente que se exige de su ayuntamiento, quanto el que al-
gunas otras personas del dho Pueblo en donde se adia los
carteleres, sea qd quedan dar su porción al abasto de estas
carnes, todo lo qual puede producir gravísimos perjuicios
al Publico. Que coquinto se le ofrece a este Ayuntamiento
informar a V.C. para que en su vista mande al refe-
rido Juan Carrulla obsequio de lo que se adia la Cr.^{ta} del ayun-
to para que adiere continue entregando su carta, y con ella in-
fiera a las fianzas que ha de se presentar, señalándole
para su presentacion los diez y mas días que el mismo
se pide y pide en su recurso, pues el Ayuntamiento no exige en
el asunto otra pretension que la de su seguridad, a V.C. acuer-
de en otra manera la providencia que estimo por mas
combiniente. Lo que se adia y se adia el día de los
A. L. P. D. V. C.

Juan Carrulla

José José Rosado

en que el mismo sea y firma por los señores Jueces de este Ayuntamiento que nos adia



Quareta marauebie.

SELLO QVARTO, QVARETA MARAUEBIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El Jefe de M. en vista de que el ped. dice: que han
causado a cuyo favor se remate en el debl. el arrendam. de las
Carnicerías del Lugar de Comenda debe otorgar satisfacción la con-
respondiente lra de obligación y afianzamiento; por tambien en
visto que p. uno se le da la copia q. tiene solicitada de los papeles
y obligaciones del remate para poder encontrar fianzas
q. quieran obligarse con la insuccion y convenio de Millario
de las reales.

Por lo que parece para el mandar q. la lra. y
Afianzamiento, se haga dar el rematante del abasto de carne en
causado dentro de tercero dia copia testimonial de los papeles
y condiciones con q. se remato el abasto y seje en quales
debe este otorgar la lra de obligación y afianzamiento,
a fin de que pueda encontrar sujetos abundes q. entre-
nados de dho. papeles quieran otorgar el afianzamiento, man-
dando al mismo que dho. lra. causada en el p. de tres dias
de ocho dias contados desde q. se le entregue la referida
copia testimonial, otorgue la correspondiente escritura de
obligación y afianzamiento; y que para dho. termino sin
haberse cumplido se tenga por de ningún valor ni efecto
el remate del abasto de carnes hecho a su favor y las
Fianzas y Afianzamientos que a suelta subasta y
remate a favor del mejor postor, conviniendo para ello
puntos en el mismo Lugar de Comenda y en los demas
Pueblos acostumbrados con asignación de dia y expresión
de las condiciones principales; previniendo de que por
errores de vea ni quedar inabituado para hacer posturas
dho. causada, en caso que por falta de presentación de
fianzas y otorgamiento de la lra de obligación diese



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

motivo a las referidas nuevas diligencias de
subasta: para cuyo cumplimiento se libre a las
Junta y Ayuntamiento de la orden correspondiente.

Y en embargo resolverá lo que esti-
me mas conforme a just. a Ley de 15 de Mayo de
1805.

Quareta

Auto de Taxag. y Nov. v. y unco & No. S. Au. Sen.
de
Comandi.
Exar. d.
Celada

Como lo dice el Fiscal de S. C. en su an.
tecedente dictamen.

[Signature]

Not. En v. y rey & Dios notifique el auto antecel.
Pedro Cortes Not. en nre. & no pte. en persona &
q. Certifico

Deo. exp. en 30 de Ho. al Not. Pedro Cortes que lo pideo.